

Referencia	AYUD/2023/22477
Procedimiento	Subvención a centros especiales de empleo para cofinanciar el coste salarial de trabajadores con discapacidad
Asunto	Subvenciones a la inserción laboral de las personas con discapacidad en los Centros Especiales de Empleo del Principado de Asturias (desde julio de 2023 a junio de 2024 incluidas las pagas extra de diciembre 2023 y junio 2024)
Interesado	
Unidad Responsable	Servicio de Programas de Empleo
Referencia Externa	CEE CS 2023-2024

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Real Decreto 2087/1999, de 30 de diciembre se transfiere a la Administración del Principado de Asturias la gestión de los programas de apoyo al empleo de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo, siendo encomendada la misma, según lo dispuesto en la Ley del Principado de Asturias 3/2005, de 8 de julio, al Servicio Público de Empleo.

La Resolución de 31 de Julio de 2018 de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo (BOPA 13 de agosto) aprueba las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el empleo de trabajadores con discapacidad en forma de subvenciones salariales dirigidas a empresas radicadas en el Principado de Asturias.

El Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, regula los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, fijando de modo integral y sistematizado los programas comunes de activación para el empleo, estableciendo los contenidos esenciales que deben formar parte de los mismos.

Las citadas bases reguladoras dan cobertura a los contenidos esenciales fijados en el citado Real Decreto, incluidas las relativas a las cuantías mínimas de las ayudas cuyos importes se detallan en la presente convocatoria. En este sentido, debe destacar que esta línea de ayudas se complementa con otra dirigida específicamente al colectivo de trabajadores de estos centros que se encuentran en especiales dificultades de empleabilidad, complementado de este modo el importe de la ayuda hasta alcanzar la cuantía fijada en el citado Decreto 818/2021.

En el resuelvo cuarto de esta convocatoria se elimina la disposición en virtud de la cual se excluía a los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez y las personas pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad, de su consideración como

personas con discapacidad, salvo en aquellos casos en los que la tuvieran efectivamente reconocida.

Dicha exclusión derivaba de la aplicación de la doctrina fijada en las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo el 29 de noviembre de 2018 que declararon inválido por ultra vires el artículo 4.2, del Decreto 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, al incurrir el legislador en exceso de delegación por reconocer, a todos los efectos, la consideración de personas con discapacidad a aquellas que gozaran de una pensión de incapacidad con independencia de que esta la tuvieran o no reconocida.

Ahora, en virtud de lo establecido en la disposición final segunda de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, se modifica el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, con lo que el legislador incorpora ordenamiento jurídico el citado precepto con plena eficacia, y por ello ahora se considera que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento las personas pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez y las personas pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez y las personas pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad

Esto es, se vuelve a considerar con carácter automático que los integrantes del citado colectivo de pensionistas, presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento tal y como por otro lado se reconocía en el apartado 2.2 de las bases reguladoras, cuya aplicación quedó suspendida por idénticos motivos a los manifestados por la referida doctrina del Tribunal Supremo respecto al artículo 4.2 del Decreto 1/2013.

SEGUNDO.- Al amparo de la citada normativa reguladora, es intención del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias convocar la subvención para la inserción laboral de las personas con discapacidad en los Centros Especiales de Empleo del Principado de Asturias durante el segundo semestre de 2023 y el primer semestre de 2024, teniendo la convocatoria carácter anual.

TERCERO.- Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 25 de agosto de 2023 se autorizó con cargo a las partidas presupuestarias 85.01.322A.471.003 y 85.01.322A.481.038 y distribuido en las anualidades de los años 2023 y 2024 (código de proyecto PEP 2023/000087), un gasto por importe de DIECISIETE MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS (11.118.748,00 €) para la financiación de la convocatoria de subvenciones para para la inserción laboral de las personas con discapacidad en los Centros Especiales de Empleo del Principado de Asturias durante el segundo semestre de 2023 y el primer semestre de 2024:



BENEFICIARIOS	APLICACION	2023	2024	TOTAL
Centros Especiales de Empleo (empresas)	85.01.322A.471.003	4.612.503,00 €	11.102.507,00 €	15.715.010,00 €
Centros Especiales de Empleo (entidades sin ánimo de lucro)	85.01.322A.481.038	401.335,00 €	1.002.403,00 €	1.403.738,00 €
TOTAL		5.013.838,00 €	12.104.910,00 €	17.118.748,00 €

CUARTO.- La presente propuesta ha sido fiscalizada previamente de conformidad por la Intervención General del Principado de Asturias en informe de fecha 23 de agosto de 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- La competencia para el inicio del presente expediente así como para el otorgamiento de las subvenciones corresponde al Presidente del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley del Principado de Asturias 3/2005, de 8 de julio, por la que se crea el Servicio Público de Empleo, en relación el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias y modificado por la Ley del Principado de Asturias 4/2021, de 1 de diciembre, de Medidas Administrativas Urgentes y la Ley 10/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2023.

Vistos los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho

RESUELVO

PRIMERO.- CONVOCATORIA

Aprobar la convocatoria de concesión de subvenciones a la inserción laboral de las personas con discapacidad en los Centros Especiales de Empleo del Principado de Asturias (desde julio de 2023 a junio de 2024), por importe de DIECISIETE MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS (17.118.748,00 €) con cargo a las aplicaciones 85.01.322A 471.003 y 85.01.322A.481.038 (código de proyecto PEP 2023/000087) distribuidos en las anualidades de los años 2023 y 2024, de acuerdo con la siguiente distribución por anualidades y partidas:

BENEFICIARIOS	APLICACION	2023	2024	TOTAL
Centros Especiales de Empleo (empresas)	85.01.322A.471.003	4.612.503,00 €	11.102.507,00 €	15.715.010,00 €
Centros Especiales de Empleo (entidades sin ánimo de lucro)	85.01.322A.481.038	401.335,00 €	1.002.403,00 €	1.403.738,00 €
TOTAL		5.013.838,00 €	12.104.910,00 €	17.118.748,00 €

SEGUNDO.- OBJETO

El objeto de la subvención es cofinanciar los costes salariales devengados, entre el 1 de julio de 2023 y el 30 de junio de 2024 incluidas dos pagas extras devengadas en dicho periodo, por la plantilla de trabajadores con discapacidad de los Centros Especiales de Empleo en sus centros de trabajo radicados en Asturias.

TERCERO.- BENEFICIARIOS

Al amparo de la base quinta de las reguladoras de esta convocatoria podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las empresas calificadas y registradas como Centros Especiales de Empleo en el Principado de Asturias, con independencia de su forma jurídica, tamaño y sector económico, inscritos a fecha de solicitud de la subvención en el Registro de Centros Especiales de Empleo del Principado de Asturias.

No podrán ser beneficiarios de estas subvenciones aquellos en los que concurra alguna de las circunstancias excluyentes señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, de 17 de noviembre.

CUARTO.- REQUISITOS

Los beneficiarios de estas subvenciones han de cumplir los requisitos establecidos en la base quinta de las reguladoras de esta convocatoria, para cuya acreditación se habrá de cumplimentar en todos sus términos el modelo normalizado de solicitud y sus anexos, y acompañarse de la totalidad de la documentación requerida tanto en el apartado segundo de la base séptima como en la propia solicitud y sus anexos, en su caso.

QUINTO.- RÉGIMEN DE CONCESIÓN

Estas subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo establecido en la base octava de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el empleo de trabajadores con discapacidad, en forma de subvenciones salariales dirigidas a empresas radicadas en el Principado de Asturias.

SEXTO.- CRITERIO DE OTORGAMIENTO

De acuerdo con lo establecido en la base 9.1, si el crédito presupuestario autorizado no permitiera atender todas las solicitudes por el importe máximo subvencionable, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones, dicho importe se prorrateará entre los beneficiarios en función del importe inicialmente calculado.

SÉPTIMO.- CUANTÍA

Por cada contrato laboral, con independencia del tipo del mismo (indefinido o temporal, a tiempo completo o parcial), se devenga mensualmente una subvención de hasta el 50% del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, correspondiente a doce mensualidades y a dos pagas extras devengadas en dicho periodo, tomando aquel en cómputo de día o mes, según cada caso, en proporción a la jornada de trabajo especificada en su contrato, y de acuerdo con los días que realmente hayan sido abonados por el Centro Especial de Empleo al trabajador.

Al amparo de la base décima de las reguladoras de la convocatoria, será subvencionable el coste salarial de los contratos laborales de las personas con discapacidad de la plantilla de los centros de trabajo radicados en Asturias, devengado entre el 1 de julio

de 2023 y el 30 de junio de 2024, incluidas dos pagas extras devengadas en dicho periodo, siempre con el límite máximo del 50% del salario mínimo interprofesional.

La cuantía de la subvención vinculada a las pagas extraordinarias se liquidará coincidiendo con el final de los meses de diciembre de 2023 y junio de 2024, por el importe devengado durante los seis meses previos, incluidos los correspondientes a la fecha de liquidación.

En el caso de Centros Especiales de Empleo de nueva creación, se ampararán asimismo los costes devengados desde su creación, siempre y cuando su calificación como Centro Especial de Empleo hubiese sido reconocida mediante la correspondiente resolución, y notificada esta con posterioridad al 13 de octubre de 2022.

En el caso de la suspensión por incapacidad temporal derivada de enfermedad común, serán subvencionables hasta el límite de los 15 primeros días de baja, siempre y cuando dichos días sean abonados al trabajador por el Centro Especial de Empleo, y en una cantidad igual o superior al salario mínimo interprofesional vigente en cada momento.

No se subvencionará el coste salarial de aquellos trabajadores cuyas retribuciones supongan el incumplimiento de la normativa relativa al salario mínimo interprofesional o de lo establecido, sobre esta materia, en el convenio colectivo de aplicación.

No se otorgarán subvenciones por importe superior al solicitado.

No será subvencionable cualquier otra situación no prevista en esta convocatoria.

OCTAVO- FORMA Y DURACIÓN DE LOS CONTRATOS

Los contratos de trabajo subvencionables deberán formalizarse en los términos expresados en el Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio (modificado por el Real Decreto 427/1999, de 12 de marzo) por el que se regula la relación laboral de carácter especial de las personas con discapacidad que trabajen en los Centros Especiales de Empleo. Al amparo de la base 5.1 de las reguladoras de la convocatoria, los contratos tendrán una duración efectiva igual o superior a seis meses, excepto:

- Los contratos periódicos fijos discontinuos que deberán tener una duración acumulada en un año de al menos seis meses (artículo 33.4 del Reglamento UE N° 651/2014).
- Los contratos de duración determinada por circunstancias de la producción y de la sustitución de una persona trabajadora con derecho a reserva de puesto de trabajo y los contratos formativos en alternancia con el trabajo retribuido por cuenta ajena, que podrán ser de una duración inferior.

NOVENO.- PLAZO Y SOLICITUDES

El plazo de presentación de solicitudes de subvención será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Las solicitudes se presentarán en los modelos normalizados que están a disposición del interesado en el portal www.asturias.es

Los datos que han de tomarse como referencia para cumplimentar la solicitud, de conformidad con lo requerido en el apartado segundo de la base séptima de las reguladoras de la concesión de estas subvenciones y en el apartado séptimo de esta Resolución, serán los de la plantilla real de trabajadores con discapacidad del Centro Especial de Empleo a fecha 30 de abril de 2023.

Las solicitudes se podrán presentar por Internet a través del portal www.asturias.es o por cualquiera de los medios regulados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE de 2 de octubre).

Las solicitudes deberán venir acompañadas con una hoja registro que recoja a todos los trabajadores de la plantilla para los que se solicita la subvención, con el detalle de los datos que a este fin se especifiquen en la convocatoria. Cuando la relación de trabajadores a incluir en la misma sea igual o superior a cinco personas, el solicitante deberá presentar dicha hoja registro en versión electrónica.

A tal efecto, se pondrá a disposición de los beneficiarios en el portal web www.asturias.es un archivo en formato Excel que servirá de plantilla para dicho registro e incluirán instrucciones para su cumplimentación.

Tal y como establece el artículo 14.2 de la Ley 39/2015 y el artículo 3.1 del Real Decreto 203/2021 de 30 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos están obligados a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo los siguientes sujetos:

-las personas jurídicas

-las entidades sin personalidad jurídica

-quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.

-quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

A instancias del órgano instructor, los solicitantes podrán ser requeridos en cualquier momento para la presentación de la documentación que se estime oportuna.

DÉCIMO.- DOCUMENTACIÓN SOLICITUD

Las solicitudes deberán acompañarse de la documentación que se relaciona en el apartado segundo de la base séptima de las reguladoras de esta convocatoria y además de la siguiente documentación:

DOCUMENTACIÓN GENERAL:

- Modelo de solicitud oficial debidamente cumplimentado.
- Certificado o justificante acreditativo de la inscripción o mantenimiento de la misma del centro en el Registro Oficial como Centro Especial de Empleo.
- Documento acreditativo (actualizado) de la representación que ostente el firmante de la solicitud.
- Fotocopia del Número de Identificación Fiscal del Centro Especial de Empleo.
- Fichero de acreedores debidamente cumplimentado (solamente si pretende cambiar el existente o si es primera solicitud).

DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA:

- Relación de los trabajadores con discapacidad por los que el Centro Especial de Empleo solicita subvención ordenada alfabéticamente por apellidos, especificando el importe requerido, y tomando como referencia la plantilla de 30 de abril de 2023 sin incidencias. Esta relación habrá de ser remitida en formato electrónico (Excel), según modelo que se encontrará en la página web www.asturias.es.

UNDÉCIMO.- RESOLUCIÓN

El órgano competente para la instrucción del procedimiento es el Servicio de Programas de Empleo del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias correspondiendo su resolución a su Presidente.

El plazo máximo para notificar la resolución a los interesados es de tres meses desde la publicación de la convocatoria. La citada resolución no pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabrá interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación.

La notificación de la resolución del procedimiento se realizará de conformidad con el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE de 2 de octubre).

DUODÉCIMO.- COFINANCIACIÓN

Esta convocatoria de subvenciones es objeto de financiación por la Administración del Principado de Asturias, a través del Ministerio de Empleo y Seguridad Social-Servicio Público de Empleo Estatal.

DECIMOTERCERO.- OBLIGACIONES

	Estado del documento	Original	Página 8 de 12		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	14614205346077156304				

El beneficiario está obligado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el apartado tercero de la base quinta de las bases reguladoras.

DÉCIMOCUARTO.- JUSTIFICACIÓN

Al amparo de lo establecido en la base 16.1 de las reguladoras de la convocatoria, la justificación de la subvención se presentará dentro del segundo mes siguiente al de la mensualidad de devengo de los costes subvencionados, acompañada de la documentación señalada en el apartado segundo de la base séptima de las bases reguladoras, así como la que pudiera señalarse en la resolución de concesión, en su caso.

En el caso de las mensualidades devengadas previamente a la fechas de solicitud, la justificación se presentará dentro del mes siguiente a la fecha de notificación de la resolución de concesión.

La justificación se realizará en la modalidad de acreditación por módulos que se aplicarán en función de:

1. Duración del contrato en meses, o fracción.
2. Porcentaje de la jornada de trabajo durante la vigencia de los contratos.
3. El importe unitario de cada módulo de justificación es el 50% del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, tomado este en cómputo mes.

DECIMOQUINTO.- DOCUMENTACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN

La presente subvención será objeto de justificación mensual en los plazos que se determinan en esta Resolución y se acompañará de la documentación acreditativa de la realización de la actividad que en cada caso determine la resolución de concesión, además de la siguiente:

A) Con carácter general:

1. Modelo de solicitud oficial.
2. Relación de trabajadores con discapacidad para los que se justifica la subvención, ordenada alfabéticamente por apellidos, según modelo que habrá de ser remitido en formato electrónico Excel.
3. Informe de Vida Laboral de todos los códigos de cuentas de cotización del Centro Especial de Empleo, referido al mes que se justifica.
4. Documento RLC y RNT de la Tesorería General de la Seguridad Social relativo al periodo que se justifica.
5. Certificado original (expedido por el/la representante de la Entidad bancaria) de las transferencias bancarias realizadas por el Centro Especial de Empleo a cada trabajador objeto de subvención de sus devengos mensuales. La relación de trabajadores deberá estar ordenada alfabéticamente por apellidos y el importe

certificado necesariamente coincidirá con el importe líquido de la nómina que se justifica.

6. En el caso de que el/la trabajador/a esté en la situación de incapacidad temporal por enfermedad común, deberán presentar la nómina o las nóminas, de los primeros 15 días de esta situación.
7. Comunicar por escrito a las personas cuyos costes salariales han sido subvencionados tal circunstancia, así como el carácter público de su financiación.
8. Cartel publicitario acreditativo donde se haga constar a efectos de difusión pública, que el Centro Especial de Empleo es beneficiario de la subvención cofinanciada por la administración del Principado de Asturias, a través del servicio público de empleo del principado de Asturias y del servicio público de empleo estatal, por la celebración de contratos a la inserción laboral de las personas con discapacidad celebrados al amparo del Real Decreto 1368/1985 de 17 de julio (modificado por el Real Decreto 427/1999, de 12 de marzo).

B) En caso de altas deberá aportar:

1. Informe de plantilla media de trabajadores de alta expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social de los doce meses anteriores y del mes de contrato objeto de justificación, de todas las cuentas de cotización de la empresa en los centros de trabajo radicados en Asturias. En caso de que no haya incremento de plantilla, deberá acreditar el carácter de los despidos y bajas producidas en el periodo correspondiente, aportando para ello las cartas de cese.
2. Copia del contrato de trabajo, firmado por empresa y trabajador, comunicado al Servicio Público de Empleo.
3. Informe de aptitud del trabajador, o en su defecto, descripción del puesto de trabajo para su solicitud, según modelo que se encontrará en la página web www.asturias.es.
4. Autorización firmada por el trabajador para que por esta Administración puedan ser objeto de consulta los datos de identidad (DNI/NIE), el tipo y grado de discapacidad y la vida laboral, incluido consulta del histórico de prestaciones públicas de Incapacidad Temporal, maternidad y paternidad, en cualquier base de datos propia o de cualquier otro Organismo o Administración Pública a la que la Administración del Principado de Asturias tuviera acceso.

En su defecto deberán acompañar:

- Copia del DNI o NIE del trabajador
- Copia de la certificación de que el trabajador tiene la consideración de persona con discapacidad o presente la condición de pensionista de acuerdo con lo especificado en la base segunda de las reguladoras. Deberá incluir la información del tipo y grado de discapacidad.

- Original o copia compulsada del documento de alta en la Seguridad Social del trabajador (TA2)

- Informe de la vida laboral del trabajador de los veinticuatro meses anteriores al alta en el centro especial de empleo.

C) En caso de bajas deberá aportar:

- Copia de la carta de cese firmada por empresa y trabajador, indicando las causas de la baja y, en caso de despido, aclarando si el mismo es procedente o improcedente. Indicar expresamente si los trabajadores han recurrido o no el mismo, y en su caso, el sentido de la sentencia emitida.

D) En caso de modificaciones deberá aportar:

- La comunicación de variación de datos firmada por la empresa y el trabajador
- Si hay conversión del contrato en indefinido, la copia del mismo, firmado por empresa y trabajador, comunicado al Servicio Público de Empleo.

DECIMOSEXTO.- PAGO

El pago de esta subvención, previa verificación de encontrarse el beneficiario al corriente del cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda del Estado y del Principado de Asturias, y con la Seguridad Social, tendrá lugar una vez presentada en tiempo y forma su documentación justificativa y valorada por el órgano gestor correspondiente al amparo de lo establecido en la base 16.2 de las reguladoras de esta convocatoria.

De conformidad con lo previsto en la base decimoséptima de las bases reguladoras, los beneficiarios podrán optar al abono anticipado por importe equivalente, como máximo, al 75% de la subvención concedida (con el límite de la anualidad presupuestaria), previa solicitud expresa al efecto y prestación de la correspondiente garantía constituida en la forma y por el importe previsto en la Resolución de la Consejería de Hacienda de 11 de febrero de 2000 (BOPA de 25 de febrero) y sus posteriores modificaciones.

DECIMOSÉPTIMO.- RÉGIMEN DE EXENCIÓN

De conformidad con lo establecido en la base tercera de la Resolución de 31 de Julio de 2018 de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo (BOPA 13 de agosto), por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el empleo de trabajadores con discapacidad en forma de subvenciones salariales dirigidas a empresas radicadas en el Principado de Asturias, quedan acogidas al régimen de exención establecido del artículo 33 “ayudas en forma de subvenciones salariales para la contratación de trabajadores con discapacidad”, del Reglamento UE nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (Reglamento general de exención por categorías DOUE L 187 de 26 de junio de 2014), prorrogado en su vigencia por el Reglamento UE 2023/1315 de la Comisión hasta el 31 de diciembre de 2026.

Por ello, dichas bases reguladoras, han sido notificadas a la Dirección General de la Competencia de la Comisión Europea, asignándole esta el número de asunto SA-59835

DECIMOCTAVO.- LEY DE TRANSPARENCIA.

El órgano concedente publicará las subvenciones concedidas con indicación de su importe, objeto o finalidad y beneficiarios de las mismas.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés (BOPA NÚM. 222 de 24-IX-2018) los beneficiarios deberán cumplir con las obligaciones en materia de transparencia establecidas.

El incumplimiento de las obligaciones recogidas en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre será sancionado con arreglo a las prescripciones contenidas en el Capítulo II (Régimen Sancionador) de la citada Ley.

DECIMONOVENO - PUBLICACIÓN

Disponer la publicación del extracto de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias así como la publicación de la presente Resolución en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

La Resolución que se dicte no pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabrá interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.



Estado del documento

Original

Página 12 de 12

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

14614205346077156304

